



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
**CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

*El Difícil, mayo veintiocho ( 28 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

**REF:- 47-058-40-89-001-2020-00160, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE LUIS ACUÑA OSPINO**

*El doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, mayor de edad, con c.c. 8'672.659, T.P. 34.593, con domicilio en Barranquilla, obrando como Apoderado de BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Apoderada General de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, instauró demanda de EJECUCION de MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS contra el señor JOSE LUIS ACUÑA OSPINO. por cumplir los requisitos en febrero 10 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado 05, en febrero 11 del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO CERTIPOSTAL S.A.S., el 05 de abril de 2.021, al tenor del art.8 del Decreto 806 de 2.020, de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

*Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

*Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;*

### **RESUELVE:**

**1°.-** *Sígase con la Ejecución, favorable a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Representada por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, Contra JOSE LUIS ACUÑA OSPINO para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

**2°.-** *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

**3°** *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

El Juez,

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**